

## **ESCRITO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVO IP – 006 - 2021**

**OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:** “Servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de objetos postales y carga en ciudades sede regional, centros operativos, municipios (urbano y rural) que conforman la regional Norte para la red de Servicios Postales Nacionales S.A., garantizando la adecuada prestación del servicio en el territorio nacional en condiciones de cobertura, accesibilidad, calidad y precio. Así mismo los servicios adicionales que se requieran a nivel nacional”.

### **Análisis de las observaciones presentadas por CAMARCA SOLUCIONES LOGISTICAS**

**Recibida el día 29 de julio de 2021 a las 04:27 P.M. a través del correo electrónico:**  
[licitaciones@camarcasas.com](mailto:licitaciones@camarcasas.com)

#### **OBSERVACION N°1:**

Solicitamos a la entidad teniendo en cuenta las respuestas a las observaciones de prepliego y para ser congruentes con la información, adendar en la invitación la forma de presentación de la propuesta, toda vez que se aceptó que la misma fuera presentada en medio físico.

#### **RESPUESTA:**

Conforme a su solicitud, esta entidad se permite informar que efectivamente siendo congruentes con las respuestas a las observaciones presentadas al borrador de la invitación pública de la referencia, se procedió a realizar la modificación en los documentos definitivos los cuales se encuentran publicados y contienen la información solicitada así:

#### **Invitación Pública Definitiva:**

##### **3. FECHA LÍMITE, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:**

*Conforme a lo establecido en el cronograma y condiciones señaladas en el pliego de condiciones que hace parte integral del presente documento.*

*La propuesta deberá ser allegada físicamente en la unidad de correspondencia de las oficinas de Servicios Postales Nacionales ubicada en la Diagonal 25G # 95 a – 55 de la ciudad de Bogotá, en la fecha y hasta la hora prevista en el cronograma.*

*No se aceptarán propuesta enviadas por correo electrónico.*

#### **Pliego de Condiciones Definitivo:**

##### **36.14. Cierre del proceso de invitación.**

*La presente invitación se cerrará en la fecha y hora prevista en el cronograma.*

*La propuesta deberá ser allegada físicamente en la unidad de correspondencia de las oficinas de Servicios Postales Nacionales ubicada en la Diagonal 25G # 95 a – 55 de la ciudad de Bogotá, en la fecha y hasta la hora prevista en el cronograma.*

*Se recomienda a los oferentes que la presentación de su propuesta debe ser con la debida antelación físicamente en la unidad de correspondencia de las oficinas de Servicios Postales Nacionales ubicada en la Diagonal 25G # 95 a – 55 de la ciudad de Bogotá. Las propuestas radicadas después de la fecha y hora estipuladas, o enviadas por correo electrónico no se aceptarán y se rechazarán dejando constancia del hecho en el acta.*

*No se aceptarán propuesta enviadas por correo electrónico.*

### **36.20. Presentación de la propuesta.**

*La propuesta debe radicarse a más tardar el día establecido en el cronograma del proceso, físicamente en la unidad de correspondencia de las oficinas de Servicios Postales Nacionales ubicada en la Diagonal 25G # 95 a – 55 de la ciudad de Bogotá, la cual deberá estar suscrita por el Representante Legal o quien haga sus veces.*

*Se deberá ceñir a lo estipulado en el presente numeral.*

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación de adendar el proceso por esta motivación, toda vez que la información es clara y se encuentra incorporada en los documentos definitivos del proceso.

### **OBSERVACION N°2:**

Para los vehículos de capacidad de carga de 1 tonelada, reiteramos a la entidad que en las tarjetas de propiedad las variaciones de carga con respecto a la ficha técnica, que es la capacidad de carga real del vehículo, son variaciones superiores al 20%, razón que se sale de las manos del proponente y no es equitativo no permitir una variación mayor al 10% hacia abajo pero si permitir vehículos con variaciones hasta el 25% hacia arriba, toda vez que la razón es que los concesionarios emiten tarjeta de propiedad no con ficha técnica, sino con manifiesto de importación a los cuales les colocan menor capacidad por temas de costos, lo que inhabilita para ser aceptados vehículos que tiene una capacidad de carga cercana a los 1.000 kg, obligando a que estos deban ser acreditados como vehículos tipo van (capacidad 550 kg), teniendo según tarjeta de propiedad una capacidad de carga superior a 800 kg. Así las cosas, solicitamos que por favor la entidad acepte vehículos con capacidades de carga según tarjeta de propiedad superiores a 800 kg para ser tenidos en cuenta como vehículos de 1 tonelada.

### **RESPUESTA:**

Se acepta la observación: sobre la desviación del 20% inferior o superior para los vehículos de 1 Tonelada, es decir se permitirá manejar una desviación en relación con la tarjeta de propiedad por debajo de 1 Tonelada de hasta 800 Kilogramos y por encima de hasta 1200 kilogramos, lo anterior soportado bajo ficha técnica en donde se evidencie que el vehículo tiene capacidad de 1 Tonelada.

### **OBSERVACION N°3:**

Reiteramos a la entidad que no es lo mismo matemáticamente ponderar los indicadores que ponderar con respecto a las cifras, puesto que, ponderando los indicadores, no se tiene en cuenta el tamaño de las empresas y con las cifras si se tiene en cuenta el tamaño empresas que se van a unir, a continuación, dejamos ejemplo, donde se evidencia lo que indicamos, pues el ejemplo

con el que nos dan respuesta en las observaciones a pre pliego, es un ejemplo con cifras similares, lo que da a entender que ambas son empresas equivalentes .

Con base en lo anterior, queda demostrado que no es lo mismo ponderar solo indicadores que ponderar con respecto a las cifras que componen estos indicadores y es la razón por la cual, el manual de Colombia compra eficiente no contempla esta forma de cálculo de indicadores financieros para figuras asociativas. Lo anterior, nada tiene que ver con la composición o la naturaleza de Servicios Postales Nacionales, sino que estamos hablando y nos referimos a la realización correcta del cálculo para indicadores financieros para figuras asociativas.

### **RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la reiteración de la observación presentada por CAMARCA referente a la metodología utilizada por Servicios Postales Nacionales para efectuar el cálculo de los indicadores financieros en los casos de proponentes plurales, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

- En el caso planteado como ejemplo por CAMARCA, se evidencia que en casos con cifras extremas los resultados para el cálculo del indicador en ofertas de proponentes plurales presentan variaciones, sin embargo, es importante precisar que, al ponderar las cifras que componen el cálculo de los indicadores financieros para estos casos, el resultado del indicador se hace mas ácido, limitando de esta manera la posibilidad de participar en el presente proceso de contratación, por tal motivo, con el fin de promover la pluralidad de oferentes y considerando que para Servicios Postales Nacionales la metodología definida permite realizar una evaluación objetiva para proponentes plurales, debido a que tienen en cuenta el porcentaje de participación de cada miembro de la unión temporal, reiteramos que no se considera procedente la solicitud de modificación de los mismos.
- De otra parte, tal como se señaló en el Escrito de Preguntas y Respuestas de la Invitación Publica Borrador IP006-2021, la naturaleza jurídica de Servicios Postales Nacionales S.A. y considerando que su manual de contratación se enmarca en el régimen privado, tiene la facultad de establecer los criterios financieros habilitantes, así como su forma de cálculo, mediante los cuales se realizará la evaluación de los procesos de contratación que adelante, por lo tanto, tiene la autonomía de aplicar o no las metodologías que a modo de ejemplo sugiere Colombia Compra Eficiente.

### **OBSERVACION N°4:**

Para acreditar la experiencia entre particulares, la entidad ya aclaró los documentos que deben aportarse para la misma por lo que solicitamos de manera adicional que nos aclaren que esta información es necesaria u obligatoria sin importar que la experiencia aparezca acreditada en el RUP dado que esto es un requisito obligatorio. ¿Es correcto?.

### **RESPUESTA:**

Respecto a la observación presentada, es necesario señalar que los requisitos que se deben aportar para la acreditación de experiencia entre particulares es la establecida en la Nota 1 del numeral 21.3.6 del Pliego de Condiciones Definitivo y debe ser adicional a lo establecido en el numeral mencionado, es decir, toda la experiencia que se pretenda acreditar en el proceso de selección de la referencia debe estar debidamente inscrita en el RUP del proponente, en conjunto con los demás requerimientos que se especifiquen en el pliego.

**OBSERVACION N°5:**

En cuanto a la experiencia adicional, agradecemos nos aclaren si hay puntaje diferencial entre colocar tres experiencias a colocar cuatro experiencias. Entendemos que, si hay diferencia, pero solicitamos que la entidad nos los confirme.

**RESPUESTA:**

Con relación a la asignación de puntaje respecto a la experiencia adicional acreditada y establecida en el numeral 22.4 del Pliego de Condiciones Definitivo señala taxativamente lo siguiente:

<b>FACTOR</b>	<b>PUNTAJE</b>
Experiencia adicional certificada acreditada con la presentación de uno (01) a dos (02) contratos.	3 puntos
Experiencia adicional certificada acreditada con la presentación de más de Dos (02) y máximo cuatro (04) contratos.	5 puntos

De lo anterior se puede concluir que si el proponente presenta Una (01) o Dos (02) certificaciones de experiencia adicional a la mínima habilitante requerida obtendrá Tres (03) puntos. Si el proponente presenta más de dos (02), es decir, Tres (03) o máximo Cuatro (04) certificaciones de experiencia adicional a la mínima habilitante requerida obtendrá Cinco (05) puntos.

**OBSERVACION N°6:**

Reiteramos nuestra solicitud a la entidad en la cual la evaluación del numeral 22.2.3 se realice únicamente con el certificado de existencia y representación legal, toda vez que es el documento idóneo para acreditar una sede principal, sucursal o agencia en la zona.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación, se mantiene la misma respuesta dada en la respuesta a las observaciones del pliego borrador, bajo el mismo análisis que plantea la observación el certificado de existencia y representación legal tampoco garantiza por si solo, como ya se ha evidenciado, las condiciones que el local, sucursal o agencia registrada para garantizar la operación requerida por la Entidad, por lo que de ahí la necesidad de confirmar con el aporte de los documentos señalados.

**OBSERVACION N°7:**

Teniendo en cuenta que aún existen dudas y la necesidad de una modificación en el pliego que ya también fue resuelta mediante respuesta a observaciones de prepliego como es la presentación de las ofertas solicitamos se aplase en al menos dos días la fecha de cierre del proceso.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. Teniendo en cuenta las necesidades de la entidad y conforme a los plazos establecidos para la ejecución del contrato, SPN informa que no es posible acceder a su

solicitud toda vez que los plazos señalados en el cronograma del proceso se encuentran limitados al inicio inmediato de la operación.

**OBSERVACION N°8:**

Entendemos que, en caso de unión temporal o consorcio, todos los integrantes tienen que cumplir aportando la licencia de transporte multimodal teniendo en cuenta que todos hacen parte de la prestación del servicio y es un requisito jurídico - técnico según el numeral 22.1.16. ¿Es correcto?.

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta su observación, se informa que la apreciación realizada por el consultante es correcta, Todos los integrantes del proponente plural deben acreditar dicho requisito.

**Análisis de las observaciones presentadas por OLT TRANSPORTES SAS**

*Recibida el día 30 de julio de 2021 a las 10:16 A.M. a través del correo electrónico: [juridica@olttransportes.com](mailto:juridica@olttransportes.com)*

**OBSERVACION N°1:**

Solicitamos que al igual que en los procesos anteriores la Invitación pública 001 de 2021, Invitación abreviada 012 de 2021 y la Invitación abreviada 014 de 2021, ya que esta invitación 006 de 2021 hace parte del mismo proceso que no ha podido ser adjudicada se exijan las mismas condiciones o se mejoren, pero para buscar un mayor número de oferentes y no tratar de limitar la participación para este proceso.

Se solicita que se exija este requisito únicamente al contratista y no al oferente o que se elimine este requisito ya que el objeto de este proceso no es el transporte multimodal.

**RESPUESTA:**

Se mantiene la misma respuesta dada en las observaciones del pliego de borrador

**OBSERVACION N°2:**

En hecho de que se preste el servicio a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES** en vehículos con capacidades diferentes a las requeridas en la invitación pública 006 de 2021, para nada afecta la operación de la entidad ni económicamente ni técnicamente.

Pues si un contratista presta el servicio en un vehículo que supere más del 25% de la capacidad solicitada no tiene NINGUNA injerencia en el servicio.

Es claro que el valor a facturar es el requerido por lo que no vemos la razón de este limitante en la flota requerida más que seguir limitando la pluralidad de oferentes y sesgando la participación. No se presentó ningún estudio ni análisis de esta nota 8 y los contratos que se adjudicaron para este servicio en el año 2021, ninguno de los contratistas actuales tiene este limitante.

Solicitamos que la contratación se siga manejando con los mismos criterios de los procesos anteriores para una mayor transparencia y que haya concordancia con todos los contratistas.

Solicitamos que la nota 8 sea retirada de los pliegos o que se permita una variación del 50% de la capacidad solicitada.

**RESPUESTA:**

Se mantiene la misma respuesta dada en las respuestas al pliego borrador, aclarando que se dio alcance al requisito en el presente documento sobre el vehículo de 1 tonelada, tal como constará en la adenda respectiva.

**Análisis de las observaciones presentadas por BIP TRANSPORTES SAS**

*Recibida el día 30 de julio de 2021 a las 11:00 A.M. a través del correo electrónico: [asistentegerencia@biptransportes.com](mailto:asistentegerencia@biptransportes.com)*

**OBSERVACION N°1:**

NUMERAL 17 OBJETO A CONTRATAR: en el texto de este acápite se lee: Servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de objetos postales y carga en ciudades sede regional...

Frente a lo anterior solicitamos a la entidad modificar el objeto del contrato pues no corresponde a transporte Multimodal ya que esta modalidad de transporte corresponde al exclusivo transporte de mercancías, si revisamos la descripción de la necesidad descrita en el numeral 1 del pliego establece lo siguiente: la red unificada de transporte de **Servicios Postales Nacionales S.A**, en adelante SPN, integra a todos los municipios del país garantizando la prestación de los servicios **para la recolección y entrega de objetos postales y carga** en el territorio nacional... (Subrayado fuera de texto).

De igual manera la entidad acertadamente en el numeral 16. **Código de Naciones Unidas (UNSPSC)** solicita los siguientes códigos 781018 Transporte de carga por carretera y 781022 servicios postales de paquetería y Courier.

Adicionalmente durante todo el contenido de los diferentes documentos del proceso y especialmente en la oferta económica se deja ver que la labor a desarrollar por el contratista es la recolección y distribución de objetos postales y documentos por vía terrestre sin la intervención de otro modo de transporte que es la razón de ser del Transporte Multimodal.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad modificar el objeto, eliminando el servicio de transporte Multimodal por no corresponder a la necesidad a suplir, ni al verdadero objeto del contrato.

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la observación presentada, no se acepta la observación y SPN se permite aclarar que el observante se equivoca al decir que la exigencia de la licencia es en función del tipo de mercancía. El transporte multimodal no es por el tipo de mercancía sino por los diferentes tipos de transportes a usar para el servicio.

Conforme a lo establecido por el Ministerio de Transporte, la operación de transporte multimodal, es la modalidad con la cual el generador de la carga hace un solo contrato con un operador de transporte multimodal y se da toda la logística entre el origen y el destino.

- El operador multimodal es responsable de la operación.
- El operador multimodal es el único interlocutor hasta la llegada de la mercancía a destino.
- En la operación de OTM, se maneja un solo documento de transporte (DTM: documento de transporte multimodal).
- Con el DTM las cargas se mueven con tributos suspendidos en continuación de viaje y pueden llegar a una zona franca, un depósito habilitado público o privado.

Por lo anteriormente señalado no se acepta la observación presentada

### **OBSERVACION N°2:**

Expuesto lo anterior es necesario que la entidad elimine el numeral 21.1.16 y demás apartes donde se mencione la licencia de transporte multimodal por no corresponder a la necesidad a suplir.

### **RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la respuesta dada al punto inmediatamente anterior, no procede la solicitud y por lo tanto no se acepta la observación presentada.

### **OBSERVACION N°3:**

NUMERAL 21.3.6 Experiencia del Proponente: En aparte de este numeral la entidad exige que además de la información registrada y certificada por el RUP y de él allego de certificación escrita de experiencia, se anexe acta de liquidación y certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal del proponente que acredite la experiencia, esta última para el caso de acreditación de experiencia entre particulares.

Expuesto lo anterior, vemos que la entidad está desconociendo en primera instancia, que la información registrada y certificada en el RUP es prueba suficiente para acreditar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia que cualquier entidad quiere corroborar, además que SPN está solicitando documento adicional y es una certificación de experiencia que debe contener como mínimo:

- Nombre del contratista: debe indicarse claramente el nombre, así como la información básica de la persona natural o jurídica que desarrolló o ejecutó el contrato.
- Nombre de la entidad contratante: debe indicarse claramente el nombre de la entidad contratante. De igual forma la documentación allegada debe venir suscrita por quien tenga a facultad para la misma.
- Objeto: debe estar relacionado con el objeto del presente contrato.
- Lugar o lugares de ejecución (en caso de que la naturaleza del contrato lo requiera)
- Valor del contrato: se debe especificar el valor del contrato.
- Plazo de ejecución

Acatando lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación establecido por Colombia Compra eficiente y honrando el principio de buena fe establecido por la constitución Nacional y el mismo manual de contratación de SPN, solicitamos a la entidad y guardando proporción también con el principio de legalidad, eliminar los requisitos de acta de liquidación y certificación de facturación expedida con posterioridad a la

fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal del proponente que acredita la experiencia por no ser procedentes, ni estar enmarcados en norma alguna.

#### **RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta su observación, es preciso señalar que SPN en ningún momento está desconociendo la información registrada por los proponentes en el RUP, y muy por el contrario la información financiera y de experiencia debe ser acreditada por este medio como regla general junto con las demás especificaciones; sin embargo y como claramente lo menciona el consultante en su escrito, la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente a expedido recomendaciones, manuales y circulares no vinculantes mediante las cuales se trazan los parámetros para la aplicación de las diferentes normas en materia de contratación en nuestro país y es precisamente con base en estos Manuales de Requisitos Habilitantes que esta entidad en aras de garantizar los principios de legalidad, transparencia, igualdad y selección objetiva requiere de requisitos adicionales para la verificación de la experiencia de los futuros proponentes como lo indica el manual así:

*“El propósito de los requisitos habilitantes **es establecer unas condiciones mínimas** para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.*

*Si el Proceso de Contratación requiere que los oferentes cuenten con RUP, la Entidad Estatal debe exigir en los Documentos del Proceso **como mínimo los indicadores establecidos en este registro**. Sin embargo, **puede pedir indicadores adicionales, caso en el cual debe verificarlos directamente mediante documentos adicionales.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)*

*Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.*

*Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.*

Teniendo como base lo anteriormente expuesto, y reiterando que los requisitos establecidos por esta entidad dentro del proceso de selección de la referencia son adecuados y directamente proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, es necesario señalar que la observación presentada no es procedente y por lo tanto no se acepta su solicitud.

#### **OBSERVACION N°4:**

NUMERAL 21.3.7 Antigüedad de la flota: carros modelo 2016 mínimo, Motos 2017 mínimo. Nota 8: No se aceptarán variaciones superiores al 25% de la capacidad máxima a partir de los vehículos de 2000 kilos (2 toneladas).

Para el caso solicitamos hacer la siguiente modificación y es que esta condición se exija desde los vehículos de 4.500 kilos pues los vehículos de 2.000 a 3.000 kilos tienen condiciones técnicas y de capacidad tan similares que no afectarían de manera alguna la prestación del servicio ni la tarifa a cobrar y garantizan a SPN el cumplimiento del objeto en las condiciones exigidas por la entidad.

#### **RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la observación presentada, SPN se permite señalar que se acepta parcialmente la observación en el sentido de aclarar que sobre la desviación del 20% superior o inferior para los vehículos de 1 Tonelada, se permitirá manejar una desviación en relación con la tarjeta de propiedad por debajo de 1 Tonelada de hasta 800 Kilogramos y por encima de hasta 1200 kilogramos, lo anterior soportado bajo ficha técnica en donde se evidencia que el vehículo tiene capacidad de 1 Tonelada o superior.

#### **OBSERVACION N°5:**

NUMERAL 22.2 FACTOR ECONÓMICO PARA REGIONALES: frente a este aspecto solicitamos a SPN modificar la fórmula para ponderar el factor económico de los cuatros tipos de servicio, por una formula donde no se le dé mayor peso a la tarifa más económica, para lo que proponemos una media aritmética o geométrica donde se incluya el presupuesto oficial tantas veces como los proponentes que resulten habilitados.

#### **RESPUESTA:**

No se acepta la observación presentada toda vez que el régimen jurídico de SPN y su objeto social, obliga a la entidad a propender por buscar siempre el mejor servicio con las mejores condiciones económicas y por lo tanto debe mantener la metodología de evaluación económica.

La fórmula establecida dentro del proceso de selección de la referencia llama a la competencia de mercado y por tal motivo se mantendrá como se estableció inicialmente.

#### **OBSERVACION N°6:**

Dice el pliego: al proponente que acredite presencia en la regional a la cual presente oferta se le otorgaran 10 puntos. Dicha presencia debe ser de mínimo tres años contados a partir de la fecha de cierre del proceso y se demostrará mediante la acreditación del domicilio principal o sucursal de la ciudad definida como centro operativo de la regional a la que se presenta. Solicitamos dar este puntaje a el oferente que demuestre presencia en la región de más de 5 años con presencia en alguna de las ciudades establecidas como centro operativo y de esta manera no afectar la concurrencia al proceso con un requisito tan restrictivo como el establecido en los pliegos definitivos.

#### **RESPUESTA:**

No se acepta la observación presentada toda vez que el incremento de los requisitos establecidos por esta entidad estaría limitando la participación y pluralidad de oferentes que pueden ofrecer condiciones técnicas y económicas competitivas que no están dadas solamente por una mayor antigüedad en la regional. El tiempo señalado razonablemente se ha considerado un tiempo suficiente para demostrar conocimiento de la regional.

#### **OBSERVACION N°7:**

NUMERAL 22.4 EXPERIENCIA ADICIONAL: frente a este requisito solicitamos aclarar cuál es la puntuación que se le da al proponente frente a la antigüedad, pues al revisar la puntuación sólo hace referencia a la cantidad de certificaciones y no le da ninguna puntuación a la antigüedad de la empresa a pesar que dice que la antigüedad de la empresa debe ser de mínimo 8 años, así las cosas solicitamos que esta puntuación se otorgue no solo por la experiencia sino

por la mayor antigüedad con unos rangos de 8 a 10 años una puntuación de 11 a 14 una mayor puntuación y la mayor puntuación a las empresas que tenga más de 15 años de antigüedad.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación presentada teniendo en cuenta que los requisitos adicionales establecidos se encuentran acorde con la operación requerida y adicionalmente para SPN una antigüedad mínima de ocho (08) años demuestra claramente el arraigo y conocimiento de la Región y por otro lado se considera de mayor relevancia contar con amplia experiencia en la prestación del servicio a contratar.

**OBSERVACION N°8:**

NUMERAL 22.6 VALOR AGREGADO OFRECIDO POR LE PROPONENTE (MÁXIMO 5 PUNTOS). Frente a este numeral y conedores de la estructura de costos con exigencias económicas y obligaciones tan estrictas sumadas a las condiciones técnicas de personal e instalaciones que según el contrato pueden ser mayores sin que esto implique un reconocimiento económico por parte de SPN, y conociendo el riesgo de aplicación de ANS, de pérdidas o incluso robo, se pone de manifiesto un margen de utilidad mínimo al borde de un posible desequilibrio económico, por lo que solicitamos eliminar este numeral y redistribuir el puntaje.

Cabe a anotar que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al valor y al objeto a contratar y propender por la participación del mayor número de oferentes garantizando la concurrencia al proceso en condiciones de igualdad y transparencia, que beneficien incluso la escogencia para la entidad del proponente con la propuesta más conveniente para SPN.

**RESPUESTA:**

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, el valor agregado no es un aspecto de obligatoriedad dentro de los requerimientos técnicos del pliego; tiene como objetivo reconocer a las empresas por su manejo y la administración eficiente en los costos basado en una planeación adecuada y óptima de los recursos, dando como resultado una economía de escalas que favorece a la partes y crean ventajas competitivas y diferenciadoras en el prestación del servicio que enriquecen la oportunidad y respuesta en las entregas, adicionalmente permiten la flexibilidad en la operación ante un mercado dinámico, cambiante y exigente

**OBSERVACION N°9:**

Teniendo en cuenta las observaciones y posibles modificaciones respetuosamente solicitamos aplazar el cierre programado para el próximo 3 de agosto.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. Teniendo en cuenta las necesidades de la entidad y conforme a los plazos establecidos para la ejecución del contrato, SPN informa que no es posible acceder a su solicitud toda vez que los plazos señalados en el cronograma del proceso se encuentran limitados al inicio inmediato de la operación.

**Análisis de las observaciones presentadas por PORTES DE COLOMBIA SAS**

**Recibida el día 30 de julio de 2021 a las 4:12 P.M. a través del correo electrónico: [contratacion@portesdecolombia.com](mailto:contratacion@portesdecolombia.com)**

**OBSERVACION N°1:**

Con respecto a los vehículos solicitamos lo siguiente:

- Para los vehículos de 2 toneladas solicitado cuya capacidad máxima a acreditar es hasta 2.5, solicitamos que para estos vehículos en particular se defina un rango más amplio, se sugiere de 2 hasta 2.9 o 3 toneladas, situación que beneficia a la entidad ya que puede tener mayor capacidad por el mismo precio, además este rango no tiene restricción para transitar al ser un vehículo pequeño, además esto genera mayor pluralidad y participación en el proceso.

- Agradecemos disminuir el modelo de los vehículos a 2013, vehículos que no resultan ser desactualizados o contaminantes ya que no superan los 10 años de uso.

Lo anterior teniendo en cuenta las restricciones varias expresadas en el pliego de condiciones, en las notas de los numerales 21.3.7 y 21.3.8, además de que limitan la libre participación y concurrencia en el proceso.

**RESPUESTA:**

Sobre los vehículos de 2 toneladas, no se acepta la observación y se reitera lo ya manifestado en la respuesta otorgada a las observaciones del pliego de condiciones borrador.

Con respecto al modelo de los vehículos, no se acepta la observación y se reitera que se busca es mantener una flota actualizada tecnológicamente para evitar un mayor consumo de combustibles, reducir los niveles de contaminación al medio ambiente, demoras o no prestación del servicio a la operación por temas de mantenimiento entre otros. La libre participación no se limita con estas restricciones que propenden por la eficiencia durante la ejecución.

**OBSERVACION N°2:**

- Solicitar que se acrediten sucursales en los 6 centros operativos definidos por la entidad (Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Sincelejo y Santa Marta) situación que no solo representa un valor agregado para la entidad, si no que adicionalmente puede contribuir a una ejecución más eficiente, al contar con presencia en los centros con mayor operación.

- De acuerdo con la respuesta dada por la entidad en la que no elimina el contrato de arrendamiento y/o certificado de tradición y libertad para las sucursales, es importante tener en cuenta que el tener un contrato de arrendamiento no garantiza que el local no sea compartido o que en el mismo se desarrollen actividades paralelas o alternas, por ende, este documento resulta innecesario y la verificación se debe hacer sobre el certificado de cámara y comercio.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que las especificaciones del requisito ponderable se ajustan de manera adecuada a los requerimientos de calidad que puede evaluar la Entidad dentro del proceso de contratación, en todo caso el observante podrá ofrecer las seis (6) sucursales para obtener el máximo puntaje ya que la tabla de puntuación establece que

mínimo tres (3) adicionales a la ciudad de Barranquilla, por lo que actualmente el requisito no representa un obstáculo para acreditar el puntaje.

No se acepta la observación, se mantiene la misma respuesta dada en la respuesta a las observaciones del pliego borrador, bajo el mismo análisis que plantea la observación el certificado de existencia y representación legal tampoco garantiza por si solo, como ya se ha evidenciado, las condiciones que el local, sucursal o agencia registrada para garantizar la operación requerida por la Entidad, por lo que de ahí la necesidad de confirmar con el aporte de los documentos señalados.